

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de pertenencia promovida por la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOPHUMANA, en contra de la señora Luz Dary Aristizabal Montes.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 200

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado: Luz Dary Aristizabal Montes
Radicado: 17433408900120230014200

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito – COOPHUMANA- a través de apoderado judicial, presentó demanda de ejecutiva en contra de la señora Luz Dary Aristizabal Montes.

Mediante proveído No. 188 del 5 de junio de 2023, notificado por estado el 6 de junio siguiente, se inadmitió el libelo introductorio de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 188 dictado el 5 de junio pasado, con notificación por estado el 6 de junio siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito – COOPHUMANA- a través de apoderado judicial, presentó demanda de ejecutiva en contra de la señora Luz Dary Aristizabal Montes.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 91
Fecha: 20 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c061fd8332cecf5dcfed26f1ed61ecd25778ff74bc933637d5f64051d485dc3**

Documento generado en 16/06/2023 01:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>